

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR FUNCIONARIOS
POLICIALES DE LA F.E.L.C.C.”**

JUAN JOSE TORREJON UGARTE

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN AL DIPLOMADO EN TUTELA
JUDICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS VERSION I**

SUCRE – BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar esta Monografía como uno de los requisitos previos para la obtención del Diplomado en Tutela Judicial con Enfoques en Derechos Humanos Versión I Modalidad Virtual, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que haga de este trabajo un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esta utilización no suponga ganancia económica potencial.

También cedo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación los derechos de publicación de esta Monografía o de parte de ella, manteniendo mis derechos de autor/a, hasta por un período de 30 meses después de su aprobación.

Juan José Torrejón Ugarte

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta investigación a mis padres por ser el pilar de mi vida y un punto de apoyo en cada uno de mis proyectos académicos y profesionales.

Además, agradecer y dedicar este trabajo de investigación a Dios por brindarme la fortaleza para realizar este proyecto y por iluminar cada día de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Se les da los agradecimientos a los miembros de mi familia que me han ayudado y apoyado a realizar este tema y así como también a mis docentes quienes supieron guiarme en el proceso de esta monografía.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN EJECUTIVO	vi.
INTRODUCCION	-1-
1. Antecedentes y Justificación.....	- 2 -
2. Situación Problemática	- 4 -
3. Formulación del Problema de Investigación o Pregunta Científica.....	- 5 -
4. Objetivo General.....	- 5 -
5. Objetivos Específicos.....	- 5 -
6. Diseño Metodológico	- 6 -
6.1. Tipo de investigación	- 6 -
6.2. Métodos.....	- 6 -
6.3. Técnicas de investigación.....	- 6 -
6.4. Procedimientos e Instrumentos de investigación	- 6 -
MARCO CONTEXTUAL Y TEÓRICO	- 7 -
Naturaleza Jurídica de los Derechos Humanos	- 7 -
a) Los Derechos Humanos son innatos o inherentes.....	- 10 -
b) Los Derechos Humanos son universales.....	- 10 -
c) Los Derechos Humanos son inalienables e intransferibles	- 10 -
d) Los Derechos Humanos son acumulativos, imprescriptibles e irreversibles.....	- 11 -
e) Los Derechos Humanos son inviolables	- 11 -
f) Los Derechos Humanos son obligatorios.....	- 11 -
g) Los Derechos Humanos trascienden las fronteras nacionales.....	- 12 -
h) Los Derechos Humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no se pueden jerarquizar.....	- 12 -
a) Libertad	- 13 -
b) Igualdad.....	- 13 -
c) Justicia.....	- 13 -
d) Dignidad	- 13 -
2.1. Los Derechos Humanos En La Legislación Nacional.....	- 17 -
2.1.1. Los Derechos Humanos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	- 17 -
2.1.2. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el rol de la Policía Boliviana	- 18 -

2.1.3 Ley Orgánica de la Policía Boliviana, del 8 de abril de 1985	- 19 -
Bolivia digna, soberana, productiva y democrática”	- 20 -
3.4.1. Técnicas de Intervención	- 31 -
3.4.2. Derechos de la persona intervenida.....	- 31 -
3.5.1. Denuncias ante la Defensoría del Pueblo	- 32 -
3.5.2. Denuncias ante la autoridad Superior Comandante de la Policía Boliviana.....	- 33 -
3.5.3. Denuncias ante la Autoridad Fiscal.	- 33 -
3.5.4. Denuncias ante la Autoridad Judicial.....	- 33 -
3.5.5. Efectividad de los Mecanismos de Protección	- 34 -
3.6. APORTES.....	- 34 -
CONCLUSIONES DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	- 37 -
CONCLUSIONES DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	- 37 -
CONCLUSIONES DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	- 38 -
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	-43-

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación se centra en comprender el alcance y la frecuencia de las violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos en el Departamento de Tarija, por parte de funcionarios policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen en hechos de flagrancia, identificando las razones detrás de la falta de conciencia de los funcionarios policiales y reacción por parte de la ciudadanía ante estas violaciones, la investigación se realizó en la ciudad de Tarija durante el periodo de 2024.

Las garantías Constitucionales que ofrece la Constitución Política del Estado, se enmarcan en el respeto y consideración de los Derechos Humanos, con el único propósito de contribuir a que se considere y respete en todas las instancias los derechos humanos por parte los funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen durante las aprehensiones y la exposición de los investigados en los medios de prensa, sin consentimiento y autorización del privado de libertad, ni mucho menos del consentimiento de sus abogados, ni la autorización del fiscal de materia.

PALABRAS CLAVES: Derechos Humanos, vulneración, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

INTRODUCCION

La investigación se centra en la violación a los derechos fundamentales establecido y reconocidos por la Constitución Política del Estado; el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos por parte de funcionarios policiales de la F.L.C.C., quienes frecuentemente infringen en la violación de los derechos fundamentales de presunción de inocencia, honra, honor e imagen de los sindicados en la investigación penal, situación que da lugar a denuncias y quejas de los privados de libertad quienes son presentados en los medios de prensa y comunicación, para que la población tarijeña lo conozcan; acción que viola los derechos fundamentales de los personas sujetas a una investigación penal, hecho que amerita una investigación para advertir la frecuencia de las violaciones a los derechos humanos por parte de funcionarios de policiales de la F.L.C.C., e identificando las razones detrás de la falta de conciencia de los funcionarios policiales y la reacción por parte de la ciudadanía ante la exposición de los individuos que son investigados por un delito penal; la presente investigación se realiza en la ciudad de Tarija durante el periodo de enero del 2024.

Con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales a todos los individuo que se encuentran en el Departamento de Tarija, es necesario adoptar, medidas educativas que fueren necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades que establece las normas o su interpretación, en cuanto a los derechos fundamentales, además las prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, deben estar sujetas al fin que persigue el artículo 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, para hacer efectivo los derechos fundamentales.

Las garantías Constitucionales que ofrece la Constitución Política del Estado, deben ser respetadas por todos y cada uno de los bolivianos, no existiendo una excepción a los funcionarios públicos, quienes deben enmarcarse en el respeto a los Derechos Humanos de todo ciudadano.

1. Antecedentes y Justificación

Los derechos humanos son facultades, libertades y atributos que tiene todas las personas por su condición humana, permitiendo desarrollar una vida digna que direcciona el ejercicio del poder, están en continuo desarrollo y reconocimiento y no es necesario que se encuentren consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento. Su respeto, protección y realización, constituye el más alto deber del Estado son:

Inherentes: Los DDHH pertenecen a todas las personas, sin ninguna distinción. Dinamizan de la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos. Es decir, parten del ser humano. Lo inherente se refiere a todo aquello que está naturalmente unido a algo o alguien, por tanto los DDHH son inseparables de la condición humana, determinándose como algo innato, propio de la esencia humano,

Universales: Los DDHH pertenecen a todos los seres humanos en cualquier parte del mundo, sin distinción alguna puesto que se fundamenta en la dignidad humana.

Inalienables: Los DDHH son inalienables pues no pueden suprimirse, son insustituibles, no negociables ni susceptibles de adaptarlos según conveniencias, esto es, no pueden ser enajenados ni negados en ninguna circunstancia. Estos derechos no pueden reemplazarse por otros de ninguna otra naturaleza.

Irrenunciables: No se puede renunciar a los DDHH ni por voluntad propia de su titular, las personas no pueden prescindir de estos.

Intransmisibles: Los DDHH no se pueden trasladar de una persona a otra pues cada persona tiene la facultad de exigir y disfrutar de sus derechos, por cuanto el goce y el disfrute es personal, individual e indelegable.

Indivisibles e interdependientes: Todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita el de los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los DDHH constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial.

De igual jerarquía: Todos los derechos humanos tienen el mismo valor, es decir, ningún derecho prevalece sobre otro. De la misma manera, todos tienen la misma importancia en cuanto al respeto a la dignidad humana y en la consecución de los proyectos de vida de las personas.

Progresivos: Los DDHH están en constante evolución a medida que se va ampliando su ámbito de ejercicio y protección. No pueden existir acciones de carácter regresivo que disminuyan, menoscaben o anulen injustificadamente el ejercicio de los derechos la característica de la progresividad involucra una evolución en sentido ascendente Los DDHH no pueden ser suspendidos o retirados y con el tiempo debe ser mayor su protección.

Imprescriptibles: Los derechos humanos son permanentes: su goce y ejercicio no están supeditados al tiempo.

La vulneración de este derecho de la presunción de inocencia se constituye un vicio, cuya estimación implica la absolución del encausado ningún privado de libertad está obligado a probar su inocencia toda vez que la carga de la prueba se traslada a la acusación a raíz de la presunción de inocencia. La prueba de cargo contra el acusado deberá ser suficiente y obtenida siguiendo el procedimiento legal para ello, respetando los parámetros constitucionales establecidos como garantías constitucionales si bien la policía boliviana por mandato de la ley puede aprehender a las persona en hecho en flagrancia como así también arrestar a las personas con fines investigativos esto no significa que puede hacer uso y abuso de autoridad exponiendo a los privados de libertad a los medio de prensa afectando la dignidad de las personas siendo Esta la base del desarrollo de los derechos humanos y se refiere al valor inherente que tiene cada persona por su condición de individuo de la especie humana.

En el contexto boliviano, se ha evidenciado una problemática significativa relacionada con la violación de los derechos humanos por parte de funcionarios de la policía boliviana FELCC durante los operativos de control arrestando y privando de libertad a los ciudadanos Esta situación se agrava debido a la falta de capacitación adecuada de estos funcionarios, desencadenando casos alarmantes de agresión física y psicológica que constituyen flagrantes violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La investigación se torna imperativa para abordar esta problemática con enfoque analítico y propositivo. La falta de capacitación, sumada a la complejidad y sensibilidad de los operativos de control de alcoholemia, ha generado un ambiente propicio para la vulneración de derechos, exponiendo a la ciudadanía a situaciones de abuso de autoridad y agresiones injustificadas.

El objetivo principal de este trabajo es analizar y documentar los casos de violación de derechos humanos perpetrados por funcionarios de la policía boliviana FELCC aportando a la conciencia pública y a la mejora de las prácticas institucionales. Se busca, asimismo, analizar de manera integral el marco normativo y operativo que regula el respeto de los derechos humanos en el contexto de los operativos de control de alcoholemia.

A través de esta investigación, se pretende sensibilizar a la sociedad y a las autoridades pertinentes sobre la importancia de fortalecer la formación de los funcionarios policiales de la FELCC, con el fin de prevenir y corregir conductas que atenten contra los derechos fundamentales de los ciudadanos permitiendo que a los privado de libertad se los exponga en los medios de prensa afectando la dignidad, la imagen y el decoro de esta personas privadas de libertad sin autorización constituyéndose un acto cruel y tortura vulnerando las garantías constitucionales de la presunción de inocencia.

De la revisión detallada del marco legal permitirán proponer recomendaciones específicas para mejorar las prácticas institucionales y garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en estos contextos específicos.

2. Situación Problemática

La investigación analiza de manera exhaustiva las violaciones a los derechos humanos sufridas por los ciudadanos privados de libertad al ser expuestos a los medios de prensa en contra de su voluntad constituyéndose un abuso de autoridad por parte de los funcionarios de FELCC, evidenciado tanto en el uso de la fuerza física como en agresiones verbales y psicológicas. Esta problemática sugiere una falta de conocimiento por parte de la ciudadanía sobre sus derechos y garantías constitucionales, resultando en la escasa presentación de reclamos, así como en la ausencia de procesos para la restitución de los derechos vulnerados.

3. Formulación del Problema de Investigación o Pregunta Científica

¿Los Derechos Humanos son considerados y respetados por los funcionarios policiales de la FELCC durante las aprehensiones y arrestos en la ciudad de Tarija?

4. Objetivo General

Brindar una formación especializada en derechos humanos a la policía boliviana en especial a la FELCC para el tratamiento adecuado del saber y la enseñanza de los derechos humanos, así como el conocimiento de nuevos enfoques y análisis para una adecuada intervención profesional desde diversos campos disciplinarios.

5. Objetivos Específicos

- Conocer y analizar el marco conceptual de los derechos humanos y las diferentes corrientes que dan cuenta del problema de su fundamentación y de su vigencia, así como conocer los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales de protección de los derechos humanos.
- hacer conocer los alcances de la idea y el movimiento de los derechos humanos, sus instituciones y órganos nacionales, regionales e internacionales de protección de los derechos humanos, así como el proceso de incorporación de las principales figuras jurídicas en materia penal.
- Evaluar la Conciencia Ciudadana sobre sus Derechos y Garantías constitucionales.
- Examinar la Actuación de los Funcionarios policiales de la FELCC.
- Identificar los Mecanismos de Protección y Recurso de los Ciudadanos.

6. Diseño Metodológico

6.1. Tipo de investigación

El Tipo de investigación para la presente investigación es analítica –explicativa la misma ayudara a realizar una investigación integral del analiza al marco normativo y operativo que regula el respeto de los derechos humanos en el contexto de las aprehensiones y/o arrestos por parte de la policía boliviana.

Es propositiva porque, se pretende sensibilizar a la sociedad y a las autoridades pertinentes sobre la importancia de fortalecer la formación de los funcionarios encargados de estos operativos en temas de derechos humanos, para prevenir y corregir conductas que atenten contra los derechos fundamentales de los ciudadanos.

6.2. Métodos

El método deductivo es un procedimiento de investigación que consiste en extraer conclusiones a partir de principios o leyes generales. Es un tipo de razonamiento que va de lo general a lo particular.

6.3. Técnicas de investigación

La técnica será la investigación bibliográfica utilizando medios físicos y digitales como fuente de información primaria y secundaria, donde se analice y sistematice la información existente sobre las violaciones a los derechos humanos sufridas por los ciudadanos al ser abordados por funcionarios policiales en diferentes tipo de operativo.

Narraciones personales de los investigados en procesos penales, observación participante

6.4. Procedimientos e Instrumentos de investigación

Los instrumentos de recolección de información son fichas bibliográficas, Las fichas bibliográficas textuales se utilizarán para extraer de las fuentes jurídicas y doctrinales las citas necesarias para el procesamiento de información teórica.

CAPITULO I

MARCO CONTEXTUAL Y TEÓRICO

1.1. PRINCIPALES TEORÍAS Y CONCEPTOS QUE ABORDAN LA TEMÁTICA

1.1.1. Naturaleza Jurídica de los Derechos Humanos

La naturaleza jurídica de los derechos y sus garantías también alude al significado de lo que son los “derechos humanos” y las “declaraciones de derechos humanos”, ya que, los derechos humanos son todos aquellos que se encuentran previamente establecidos en los diversos textos universales y, por lo tanto, son la esencia original del establecimiento de las declaraciones de los mismos.

Esto es así sobre todo porque a partir de los diversos tipos de declaraciones se universalizan los derechos humanos, para después ser reconocidos e incorporados en los textos constitucionales de cada país, donde se les distingue como derechos fundamentales, es decir, una vez que la Constitución Política los reconoce e incorpora en su cuerpo, los derechos humanos establecidos en las declaraciones, se les denomina “derechos fundamentales”.

Es así que, los “derechos fundamentales” son todos aquellos que el texto constitucional establece, sin que exista interpretación previa de saber cuáles sí son los derechos fundamentales que están inscritos a la letra en la Ley Fundamental. Es decir que no todos los derechos humanos están inscritos textualmente en las constituciones políticas; no obstante, aquellos que se hallan inscritos textualmente en las constituciones políticas pasan a ser derechos fundamentales y, por lo tanto, es menester tener en cuenta su correcta interpretación y aplicación.

1.1.2. Antecedentes Jurídicos De Derechos Humanos

Algunos autores consideran que los derechos humanos se remontan hasta la Grecia Antigua, no antes, señalan además que aquellos, surgieron junto con el derecho natural y no con una connotación propia.

El más remoto fundamento de los derechos humanos, se presenta en el relato bíblico de la creación del hombre, por ejemplo, en Deuteronomio Capítulo XV, versículo

11, se habla de la pobreza y de esclavitud, mencionando la ayuda que debe darse al prójimo carente de recursos.

Por otra parte, en Egipto, se reconocía el respeto a la vida y a la propiedad, no obstante, más parecían conceptos moralmente correctos.

Entre los persas, ya existían normas jurídicas que contemplaban el respeto a la vida y a la propiedad contenida en el Código Hammurabi, el cual data de la primera dinastía de Babilonia (1792 – 1750 A.C.).

En la Grecia Antigua hubo numerosas comunidades políticas o ciudades – estado, en las que los ciudadanos compartían vínculos de raza, lengua y mitología, dentro de estas sociedades surgieron Sócrates, Platón y Aristóteles.

Aquí fue surgiendo una preocupación por el hombre y los principios que posteriormente salvaguardarían la integridad y dignidad humana.

En la época Romana, tampoco existió un avance claro sobre los derechos del hombre como un ente, sin embargo el derecho privado y comercial se desarrolló bastante.

La Revolución estadounidense y la Revolución francesa, son hitos fundamentales del efectivo paso a la Edad Contemporánea, y representan el principio de reconocimiento o creación de los derechos humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de derechos de las colonias estadounidenses. La primera declaración de derechos del hombre de la época moderna es la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el 12 de junio de 1776. En gran medida influyó a Thomas Jefferson para la declaración de derechos humanos que se contiene en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 4 de julio de 1776. Ambos textos influyen en la francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Estas declaraciones, fundamentadas en el iusnaturalismo racionalista, suponen la conversión del derecho subjetivo en centro del orden jurídico, y a aquel se supedita el derecho como orden social.

1.1.3. Definición de Derechos Humanos

Los Derechos Humanos están dentro la categoría de normas jurídicas que corresponde al ámbito del derecho público constitucional. Es decir, es aquel derecho de la más alta jerarquía que protege ciertos bienes jurídicos fundamentales que se consideran inherentes a la personalidad humana. Los Derechos Humanos son producto de un proceso largo de toma de conciencia de la humanidad en sí misma y del mundo que lo rodea.

En este entendido, debemos indicar que los Derechos Humanos son aquellos derechos básicos que el individuo necesita para poder desarrollarse plenamente. Es un principio universal declarado en el artículo primero de los Derechos Humanos y repetido en todas las constituciones del mundo libre. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (DUDH, 1948, Art. 1).

Es así que donde nacen los derechos de uno, terminan los derechos del otro, siendo un principio básico.

El dilema de la relación entre libertad individual y orden social, sin embargo, plantea el momento que uno se pregunta dónde empiezan y terminan los derechos del bienestar colectivo, planteándonos la necesidad de una intermediación que ocuparían los Estados, no solo por su importancia en el derecho internacional, sino por su capacidad de dirimir ambos enfoques del derecho.

En consecuencia, el Estado es tanto el punto de encuentro que articula ambos derechos como el punto de concentración del poder donde recae precisamente el abuso o las garantías de los derechos ciudadanos.

Por lo tanto, podemos manifestar que los Derechos Humanos están diseñados para limitar dicho poder. En este caso el poder de los funcionarios del Organismo Operativo de Tránsito. Se trata de que las autoridades sean realmente servidores públicos.

1.1.3.1. Principios y valores de los derechos humanos

Uno de los desafíos de los Derechos Humanos es el de encontrar caminos para defender su universalidad en beneficio de todos los seres humanos, con respeto, al mismo tiempo, de su diversidad. Según Boutros (1993):

Si bien los Derechos Humanos son comunes a todos los miembros de la sociedad internacional y a todo el mundo se le reconoce en su naturaleza, cada era cultural puede tener su forma particular de contribuir a la aplicación de esos derechos. (p. 4.).

Dentro este marco, podemos señalar que se trata de normas de carácter general, máximamente universales:

a) Los Derechos Humanos son innatos o inherentes

Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen, por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana.

b) Los Derechos Humanos son universales

Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

Es así, que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un boliviano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.

c) Los Derechos Humanos son inalienables e intransferibles

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).

Como ejemplo, señalaremos 2 aspectos. Por un lado, el que por determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales (Estado de Sitio) no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, algunas formas de protección están sujetas a restricciones; sin embargo, el derecho a la vida, a no ser

torturado, ni incomunicado, siguen vigentes. Y por otro, el derecho a la participación política que contempla entre otros, la elección de nuestros gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que negociemos nuestro derecho a participar con el político a quien votamos o partido político de nuestra elección. Cuando votamos no transferimos a los elegidos nuestro legítimo derecho a participar políticamente en la vida del país.

Lo que hacemos es delegar en representantes la responsabilidad de llevar adelante nuestro mandato, ideas o propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles nuestro derecho a participar libre y abiertamente.

d) Los Derechos Humanos son acumulativos, imprescriptibles e irreversibles

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana.

Una vez reconocidos formalmente los Derechos Humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.

e) Los Derechos Humanos son inviolables

Nadie puede atentar, lesionar o destruir los Derechos Humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los Derechos Humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

f) Los Derechos Humanos son obligatorios

Los Derechos Humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los Derechos Humanos que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de

conciencia (o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros.

g) Los Derechos Humanos trascienden las fronteras nacionales

La comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los Derechos Humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los Derechos Humanos sea corregida. Un ejemplo de ello es el caso de Amayapampa y Capasirca, en el cual Bolivia se ha visto requerida a cumplir con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y sancionar a los responsables, tal como se lo ha solicitado la comunidad internacional y en especial la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sin alegar que esta exigencia sea una intromisión en sus asuntos internos.

h) Los Derechos Humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no se pueden jerarquizar

Los Derechos Humanos están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros.

La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás.

Es así, como no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a la libre expresión de nuestras ideas o estar bien informados.

1.1.3.2. Valores

Las sociedades deben salvaguardar los valores de las personas, ya que estos emergen de la dignidad de cada persona. “Los valores son los que emergen de la dignidad de la persona o del conjunto de sus prerrogativas tal como éstas son estimadas y salvaguardadas en las sociedades”. (Policía Nacional y Seguridad Ciudadana, 2009).

a) Libertad

Base primordial de la existencia humana que ningún otro valor relacionado con costumbres o tradiciones puede vulnerar. Es importante subrayar que el ser humano que desee la libertad para sí mismo no podrá alcanzarla mientras esclavice a otro.

b) Igualdad

Todos los seres humanos, independientemente de sus diferencias y orígenes, son iguales ante la ley. La prisión, la tortura, el maltrato o el abuso del poder arbitrario se oponen a este principio fundamental.

c) Justicia

Los seres humanos son iguales en derechos y deberes. Las personas deben responder por sus acciones en el marco de una justicia que sentencia sobre la base de leyes establecidas democráticamente.

d) Dignidad

Resguarda el derecho de las personas a ser tratadas según sus decisiones, intenciones y manifestaciones de consentimiento.

Es importante tener presente la relación de interdependencia existente entre los Derechos Humanos, es decir, que la vigencia de unos es precondition para la plena realización de los otros, de forma tal que la violación o desconocimiento de alguno de ellos termina por afectar otros derechos.

Dada su imperatividad erga-omnes, es decir, al ser universalmente obligatoria la aplicación de estos derechos bajo cualquier punto de vista e incluso en aquellos casos en que no haya sanción expresa ante su incumplimiento, les da un carácter de exigibilidad ante los Estados. Por ello, existen niveles de obligaciones comunes a todos los Derechos Humanos, que corresponden a una obligación de respeto, una obligación de protección y una obligación de satisfacción.

De modo tal que ninguna categoría de derecho es en sí misma más o menos exigible, sino que a cada derecho humano le corresponden distintos tipos de obligaciones exigibles.

1.1.4.Desarrollo Histórico De Los Derechos Humanos En Bolivia

A lo largo de la historia de Bolivia se han podido advertir condiciones de explotación extrema a partir de la llegada de la invasión española, sometiendo a los pueblos, naciones y habitantes a condiciones de esclavitud.

La independencia de la República no significó libertad para los explotados y oprimidos, no cambió las condiciones de explotación y discriminación en que vivían. El pueblo boliviano traicionado a su ideal de libertad e independencia, por el contrario, el explotador español fue reemplazado por el explotador “criollo” que muy poco aportó al respeto de los intereses populares y los derechos humanos.

La insatisfacción acumulada del pueblo boliviano volvió a estallar en octubre de 2003 (ya antes lo había hecho en 1971, 1982 y en el año 2000) cuando la mayoría de los bolivianos entraron nuevamente en escena durante varios días, por la entrega de los recursos naturales a las transnacionales, dicho descontento social, logró el derrocamiento del gobierno oligarca de Gonzalo Sánchez de Lozada, luego que éste ordenó a las Fuerzas Armadas a reprimir y masacrar contra las manifestaciones populares pacíficas. El Sr. Juan Evo Morales Ayma, como Presidente Constitucional de la República de Bolivia, propone la construcción de un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional y Comunitario, en esa perspectiva se pretende consolidar a través del Plan de Acción de los derechos humanos.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL EN EL QUE SE REALIZA LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Población de la Provincia Cercado del Departamento de Tarija

La Provincia Cercado del Departamento de Tarija, tiene una población proyectada aproximadamente 247.000 habitantes, de los cuales 51,2% es mujer y 48,8%, hombre; para el 2020 habrá cerca de 601.214 habitantes en esta región del país, la misma es de acuerdo al censo de la gestión 2012, según lo informó el Instituto Nacional de Estadística.

1.2.2. Casos de delitos cometidos en el Departamento de Tarija

A la fecha el Departamento de Tarija ocupa el primer lugar en casos de violencia registrados y tipificados en la Ley 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida

libre de Violencia" durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de junio, análisis que surge por Correo del Sur, que revela que la tasa de violencia en el país es de 18,6 casos por cada 10.000 personas, utilizando datos publicados por la Fiscalía General del Estado en el sitio web (El País) y la proyección de la población hasta 2022 del Instituto Nacional de Estadística (INE).

En este sentido, Tarija se posiciona como el departamento con mayor número de casos de violencia en relación a su población. Durante el periodo mencionado, se reportaron 1.733 incidentes de violencia en una población estimada de 601.214 habitantes, lo que representa una tasa de 28,8 delitos por cada 10.000 personas, la más alta a nivel nacional.

Por otra parte, si bien el Departamento de Tarija es una hermosa ciudad que hoy se enfrenta a un desafío creciente: la inseguridad ciudadana. En los últimos años, los residentes han experimentado un aumento preocupante en los delitos y la sensación de vulnerabilidad.

Los robos a mano armada, los asaltos callejeros y los actos de violencia se han convertido en noticias habituales. Los ciudadanos temen salir de noche y muchos han optado por restringir sus actividades sociales para protegerse a sí mismos y a sus familias.

Una de las causas principales de este problema es la falta de presencia policial en las calles. Los recursos limitados y la falta de personal han dejado a la ciudad expuesta a la acción delictiva. Además, la falta de iluminación adecuada en algunas áreas ha creado espacios propicios para la comisión de delitos.

Otro factor que contribuye a esta creciente inseguridad es el consumo y tráfico de drogas. Tarija se ha convertido en una ruta importante para el narcotráfico, lo que ha generado un aumento en la violencia relacionada con las drogas y ha alimentado el crimen organizado en la región. La falta de programas efectivos de prevención del delito también es evidente. La educación sobre seguridad ciudadana y la promoción de valores comunitarios son fundamentales para reducir los índices delictivos. Es necesario que las autoridades locales implementen estrategias integrales que involucren a la comunidad en la prevención y denuncia de los delitos.

Asimismo, es crucial mejorar la coordinación entre las fuerzas de seguridad y fortalecer la investigación y persecución del delito. La impunidad sólo perpetúa la inseguridad y socava la confianza en el sistema judicial. Los ciudadanos de Tarija merecen vivir en un entorno seguro y tranquilo. Es responsabilidad de todos, desde los líderes políticos, hasta los ciudadanos individuales, unirse para abordar este problema de manera integral. Sólo a través de un esfuerzo conjunto y una voluntad decidida se podrá enfrentar y superar este creciente fenómeno. (<https://elperiodico.com.bo/aumento-de-la-inseguridad-ciudadana-en-tarija-una-preocupacion-latente/>, n.d.).

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LA POLICIA BOLIVIANA.

2.1. Los Derechos Humanos En La Legislación Nacional

2.1.1. Los Derechos Humanos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Referirse a los Derechos Humanos es hacer un reconocimiento de los logros obtenidos y la identificación de sus debilidades en el ámbito nacional, por lo que es importante mencionar que el Estado y la Comunidad Internacional en general, reconocieron la importancia de elaborar planes de acción de Derechos Humanos en cada país, y de manera institucional, tal el caso de la Policía Boliviana, con el fin de impulsar su protección y ejercicio.

Este entendido, Bolivia participó en junio de 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por las Naciones Unidas llevada a cabo en Viena, en la cual se recomendó que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Por otro lado, el Estado Boliviano también participó en el Taller Sub-regional sobre la elaboración de Planes Nacionales de Acción de Derechos Humanos en la Región Andina, realizado en Perú en julio de 2001, donde se estableció que los planes de acción deben constituir políticas de Estado, ya que se constituyen en acciones efectivas para la promoción y aplicación de los Derechos Humanos; recomendándose que la elaboración de los planes debe ser participativa, sin discriminación, responsable debiendo atender a las demandas de cada país viendo sus particularidades.

Además, al ser Bolivia parte de los instrumentos internacionales y regionales de protección de los Derechos Humanos y ser miembro de los sistemas regional y universal establecidos por la Carta de derechos de la OEA y de la ONU, la planificación de políticas y acciones para una efectiva vigencia de los Derechos Humanos es una, y tal vez la más importante, de las obligaciones del Estado Boliviano frente a su pueblo y ante la Comunidad Internacional.

La Constitución Política del Estado Plurinacional (2009) señala en el Título II, derechos fundamentales como el derecho a la vida, integridad física, psicológica y sexual, derecho al agua y a la alimentación, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a un hábitat y vivienda adecuada, derecho a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Consagra también derechos civiles, derechos políticos, derechos de las naciones y pueblos indígenas, originario y campesinos, derechos sociales y económicos, derecho al medio ambiente, derecho a la salud y a la seguridad social, derecho al trabajo y al empleo, derecho a la propiedad, derechos de la niñez, adolescencia y juventud, derechos de las familias, derechos de las personas adultas mayores, derechos de las personas con discapacidad, derechos de las personas privadas de libertad, derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores, educación, interculturalidad y derechos culturales.

2.1.2. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el rol de la Policía Boliviana

La Policía Boliviana se encarga del cumplimiento de las leyes en todo el territorio Boliviano. Convirtiéndose en el instrumento a través del cual el Estado ejerce su poder de coacción y coerción para que la sociedad o el individuo cumpla con el ordenamiento jurídico ya sea “intuitu personae” o como integrante de una persona colectiva.

Esta institución monopoliza el ejercicio de la fuerza a favor de los que de manera legítima y legal detentan el poder del Estado. Su función como fuerza pública la cumple en todo el territorio Boliviano, está al servicio de los cuatro órganos del Estado y de la sociedad en su conjunto, es decir tanto de un individuo que invoque su protección como de un agregado de personas.

Es así que la Ley Fundamental de Bolivia define a la Policía Boliviana como una fuerza pública que tiene tres funciones principales:

- Defensa de la sociedad
- Conservación del orden publico
- Cumplimiento de las leyes.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) establece:

I.-La Policía Boliviana como fuerza pública tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

II.-como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos de acuerdo con la ley. (Artículo 251)

Respecto a la situación del policía dentro del contexto socio político, habrá que hacer una diferenciación con relación al ciudadano común; existen derechos que le son restringidos al primero, por ejemplo no puede participar de una elección para asumir un cargo en la estructura organizacional de los Órganos del Estado, si antes no tramita una licencia o renuncia a su institución.

Entonces parecería ser que el Policía por el sólo hecho de pertenecer a esta Institución tiene algunos de sus derechos restringidos, quedando por determinarse si se le respeta otros derechos fundamentales cuando cumple con su labor profesional al interior de su Institución. Dado que es la Institución dotada del monopolio de la fuerza que posibilita la existencia del Estado, a cargo de la seguridad interna, la defensa de la sociedad y el cumplimiento de las leyes, no puede comprometerse con ninguna ideología política, es decir, debe mantener una “asepsia política total”, que la conserve impoluta, libre de cualquier irrupción que la contamine de ideas partidarias.

A esto también debe agregarse lo que señala su Ley Orgánica, que tales funciones, ya identificadas, son de carácter esencialmente preventivas. Es decir, que debe ante todo actuar de una manera tal, que no necesite manifestar su fuerza pública, más bien amenazar con hacerlo en el caso de que determinadas conductas no se ajusten al ordenamiento jurídico.

2.1.3 Ley Orgánica de la Policía Boliviana, del 8 de abril de 1985

Esta ley establece en su Artículo 1 que la Policía Boliviana es una Institución del Estado que cumple una función de servicio público, esencialmente preventiva y de auxilio, es decir que están al servicio de la sociedad.

Sin embargo sus miembros pueden ejercer tales derechos, de acuerdo a ley, es decir que sus derechos son los mismos de los que se privilegia cualquier ciudadano.

2.1.4. Decreto Supremo N° 29272 de 12 septiembre 2007 "Plan Nacional de Desarrollo,

Bolivia digna, soberana, productiva y democrática”

Este Decreto Supremo N° 29272 de 12 septiembre 2007 "Plan Nacional de Desarrollo, Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática, para vivir bien 2006 - 2011", en la parte referida a la justicia establece como política pública la promoción del pleno ejercicio de los derechos fundamentales, desde una visión multicultural.

2.1.5. Decreto Supremo N° 29851 de 10 diciembre de 2008 Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos “Bolivia para vivir bien” 2009 - 2013.

Este decreto tiene por objeto aprobar y poner en vigencia a partir de 2009 el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos “Bolivia para vivir bien” 2009 - 2013 e instituye el Consejo Nacional de Derechos Humanos. Órgano encargado de dirigir, fiscalizar u modificar el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos.

2.2. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICÍA BOLIVIANA- FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN.

2.2.1. Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

En Bolivia, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) es una unidad especializada de la Policía Boliviana

a) Investigar y combatir el crimen organizado, como el narcotráfico, el secuestro y la extorsión.

b) Realizar operaciones especiales y tácticas para desmantelar redes de crimen.

c) Proporcionar apoyo y asistencia a otras unidades policiales en la investigación y persecución de delitos.

d) Cooperar con otras agencias de seguridad y justicia para compartir información y coordinar esfuerzos.

2.2.2. Objetivos Para Garantizar la Seguridad Ciudadana.

- a) Reducir la tasa de delincuencia y crimen organizado en Bolivia.
- b) Proteger la seguridad y bienestar de los ciudadanos bolivianos.
- c) Fortalecer la cooperación y coordinación entre las agencias de seguridad y justicia.
- d) Mejorar la eficacia y eficiencia en la investigación y persecución de delitos.

2.2.3. La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de la Policía Boliviana tiene como funciones básicas:

Prevenir delitos e investigar delitos, identificar y aprehender a los presuntos responsables búsqueda, recolección y custodia de evidencias, estudiar y analizar técnicamente las pruebas materiales siendo lo importante destacar que la FELCC en Bolivia tiene una estructura y organización específica, con unidades especializadas en áreas como la investigación, la inteligencia y la operaciones tácticas.

CAPITULO III

LAS ACTUACIONES POLICIALES DE LA POLICIA BOLIVIANA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PROCESAL PENAL.

3.1 Policía Nacional E Instituto De Investigaciones Forenses

En Bolivia, se garantiza que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, asimismo, debiendo el Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana y causar muerte dolor y sufrimiento físico, en ese entendido, dado el elevado de hechos delictivos ocurridos en nuestro Estado Plurinacional por personas delincuentes, ha ocasionado pérdidas de vidas humanas y danos económicos siendo con carácter prioritario se establece la necesidad urgente de implementar mecanismos de control y fiscalización que permitan a toda la población boliviana el uso y goce de sus derechos.

Artículo 74 del C.P.P. (Policía Nacional). La Policía Nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes.

Artículo 75 del C.P.P. (Instituto de Investigaciones Forenses). El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa, y financieramente de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico - técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.

Los Directores y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses serán designados mediante concurso público de méritos y antecedentes. Cuando la designación recaiga en miembros activos de la Policía Nacional, éstos serán declarados en comisión de servicio sin afectar su carrera policial.

Artículo 84. (Derechos del imputado). Toda autoridad que intervenga en el proceso se asegurará de que el imputado conozca, los derechos que la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código le reconocen.

El imputado desde el inicio de su captura tendrá derecho a ser asistido y a entrevistarse en privado con su defensor.

Si el imputado está privado de libertad, el encargado de su custodia transmitirá al juez las peticiones u observaciones que aquél formule dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y facilitará en todo momento su comunicación con el defensor.

Artículo 293. (Diligencias preliminares). Los funcionarios y agentes de la policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública informarán, dentro de las ocho (8) horas de su primera intervención a la Fiscalía. Bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

El imputado y su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo cuando se hallen bajo reserva, según lo establecido en este Código.

Artículo 294. (Atención Médica). Los funcionarios policiales protegerán la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y, en su caso, de la víctima.

Artículo 295. (Facultades). Los miembros de la Policía Nacional, cuando cumplan funciones de policía judicial, en el marco de las disposiciones establecidas en este Código, tendrán las siguientes facultades:

1. Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciantes;
2. Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos;
3. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito;
4. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;
5. Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito;
6. Practicar el registro de personas, objetos y lugares;
7. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;
8. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito;

9. Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en vídeo;
10. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito;
11. Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación; y,
12. Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados.

Artículo 296. (Aprehensión). En los casos que este Código autoriza aprehender a los imputados, los miembros de la policía deberán cumplir con los siguientes principios básicos de actuación:

1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario
2. No utilizar armas, excepto cuando:
 - a) Haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas,
 - b) En caso de fuga resulten insuficientes, medidas menos extremas para lograr la aprehensión del imputado, previa advertencia sobre su utilización.
3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de vejación, tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo de la detención;
4. No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas;
5. Identificarse, a través de su credencial en el momento de la aprehensión, como autoridad policial indicando su nombre y apellido y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes proceda;
6. Informar a la persona, en el momento de la aprehensión, el motivo de ésta, que tiene derecho a guardar silencio sin que ello le perjudique y a designar un abogado defensor;
7. Comunicar la detención y el establecimiento donde será conducido, a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado; y,
8. Consignar en un registro inalterable el lugar, día y hora de la detención.

La inobservancia de las normas contenidas en el presente artículo, dará lugar a la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

Está claro que los funcionarios policiales de la fuerza especial de lucha contra el crimen tienen la obligación de efectuar los patrullajes y controles de alcoholemia para resguardar la seguridad de los ciudadanos en su conjunto.

3.2. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES POR FUNCIONARIOS DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN.

En relación a la vulneración de derechos propios de los ciudadanos establecidas en normas legales y garantías constitucionales, se puede afirmar que en general, la Policía Boliviana es la Institución Pública que constantemente es acusada de vulnerar derechos fundamentales, estando dentro este ámbito los funcionarios policiales de la fuerza especial de lucha contra el crimen siendo objeto de la mayor cantidad de quejas por parte de los ciudadanos y ciudadanas.

Las conductas vulneradoras a las garantías constitucionales y derechos fundamentales se concentran, sobre todo, en malos tratos físicos o psicológicos y toda forma de coacción física o moral.

Las vulneraciones a los derechos fundamentales, por parte de los funcionarios de los funcionarios policiales, se refleja aún más en los controles rutinarios de alcoholemia, vulnerándose la presunción de inocencia, uso excesivo de la fuerza y privaciones de libertad indebidas, llegando incluso a coacciones y extorsiones.

Estos hechos demuestran que algunos funcionarios de la policía boliviana vulneran los derechos humanos por acción u omisión, permiten identificar denuncias por hechos de violencia con afectación física y psicológica a los privados de libertad y revelan falencias en el ejercicio y cumplimiento en las funciones y atribuciones de funcionarios policiales.

Dentro de este marco, debemos analizar si los ciudadanos conocen sus derechos y garantías constitucionales cuando se realizan los operativos por la policía boliviana.

Partimos del hecho de que la sociedad civil desconoce sobre la afectación y vulneración de su derecho al debido proceso cuando un agente de tránsito toma pruebas de alcoholemia. Asimismo, del desconocimiento y la falta de capacitación técnica para con

los funcionarios de la policía boliviana dentro de los operativos que carecen de logística y equipos especializados a nivel tecnológico y de capital humano.

Pero no solo se trata de una vulneración al debido proceso, sino que, en ocasiones, esa vulneración de derechos va más allá, violando el derecho a la dignidad de las personas, derecho a la intimidad, presunción de inocencia, seguridad, a la vida e integridad.

Por otro lado, este desconocimiento puede dar lugar a abusos en la utilización de ciertos recursos, por parte de los funcionarios policiales que disminuyen las posibilidades de protección a los ciudadanos que sufren estas actuaciones.

Artículo 13 de la C.P.E.I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos

Artículo 14.I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban

Artículo 15.I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

No existe la pena de muerte.

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la auto identificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 23.I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

El Artículo 115 de la Constitución Política del Estado refiere que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 116.I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.

II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

Artículo 117.I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho.

La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.

Artículo 118.I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento.

Artículo 5º.- (Calidad y derechos del imputado). Se considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y los Tratados internacionales vigentes y este Código le reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización.

Se entenderá por primer acto del proceso, cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o partícipe de la comisión de un delito.

Toda persona a quien se atribuya un delito tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad de ser humano.

Artículo 6º.- (Presunción de inocencia). Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.

No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.

La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.

Que se debe entender por la presunción de inocencia se reconoce en diferentes reglamentos internacionales en materia de derechos humanos artículo 11.1 Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) o en el artículo 6.2 Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950). El derecho a la presunción de inocencia implica que toda persona acusada de un delito debe considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario, a través del desarrollo de una actividad probatoria de cargo válida su contenido incriminatorio debe ser racionalmente valorado de acuerdo con las reglas de la lógica, la experiencia y el conocimiento científico para conseguir poner en duda la premisa inicial, de manera que el juez pueda alcanzar una certeza objetiva sobre los hechos y la participación del acusado siendo netamente atribuible al juez la interpretación y aplicación del derecho, subsumiendo los hechos probados en la norma jurídica aplicable al caso, una vez observadas las fundamentaciones aportadas por las partes.

La vulneración de este derecho constituye un vicio, cuya estimación implica la absolución del encausado ningún privado de libertad está obligado a probar su inocencia toda vez que la carga de la prueba se traslada a la acusación a raíz de la presunción de inocencia. La prueba de cargo contra el acusado deberá ser suficiente y obtenida siguiendo el procedimiento legal para ello, respetando los parámetros constitucionales establecidos, tras lo cual será valorada por el juez.

Y que es lo que prohíbe el art 296 numeral 4 No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas y porque el legislador a incorporado este numeral es en cumplimiento al art 116 de la constitución política del estado y se protege el derecho a la IMAGEN que es un derecho de la personalidad, derivado de la dignidad humana y dirigido a proteger la dimensión moral de las personas, que atribuye a su titular un derecho a determinar la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales que pueden tener difusión pública y a impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado.

El derecho a la propia imagen está reconocido en el artículo 21 numeral 2 de la C.P.E.. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado. y como se cómo se lesiona este derecho por una serie de intromisiones ilegítimas en el derecho de la propia imagen, la utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga sin su consentimiento.

Entonces debe considerarse que la imagen de una persona está vinculada a la dignidad como la "fuente", el fundamento, el sustrato, en el que se asientan y de la que derivan todos los derechos humanos. Es "precisamente la conexión de un derecho con la dignidad humana la que lo convierte en derecho fundamental".

La dignidad es algo sustancial tan sustancial e inalienable es esta dignidad que nadie puede ser esclavo, ni tan siquiera por voluntad propia o por contrato y de ninguna manera ninguna autoridad puede ir más allá de lo que está prohibido mucho menos pretender que una persona pueda perder tal dignidad humana sustancial en ningún

supuesto, es en ella donde hay que hacer pie toda persona y más aún los medios de prensa, los funcionarios públicos, la policía boliviana y más aún cuando una persona se encuentra privada de su libertad siendo que la policía boliviana no puede vulnerar derechos y garantías constitucionales, el art 279 del C.P.P. refiere que la policía boliviana y el ministerio público estará bajo control jurisdiccionales siendo la única autoridad habilitada para poder disponer su situación jurídica es el JUEZ por mandato constitucional de un tiempo a esta se tiene que la policía boliviana convoca a los medios de prensa para exponerlos como delincuentes no siendo esta la atribución de la policía boliviana sino más a lo contrario es la de resguarda los derechos de la persona que se encuentra aprendida y de no permitir que sea expuesto a los medios de prensa.

Así también los abogados están obligados por la ley 387 ley de la abogacía art 9 hacer cumplir la ley y resguardar los derechos de sus patrocinados de no permitir que se vulneren derechos y garantías constitucionales que la, dignidad humana significa que un individuo merece respeto por sí mismo y se debe valorar al mismo tiempo que es respetado implicando la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan y que la administración justicia boliviana.

3.3. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR FUNCIONARIOS DE LA POLICIA BOLIVIANA DURANTE LOS CONTROLES Y PATRULLAJES.

En principio, los controles policiales deberían ser realizados de forma restrictiva y no indiscriminadamente, respetando siempre las garantías que la Constitución exige para salvaguardar el derecho de libertad personal de los ciudadanos.

Para privar de libertad a una persona es preciso que existan unos mínimos indicios racionales y objetivos de la comisión de un delito, sin embargo, en los hechos y en la práctica es muy diferente, especialmente en los patrullajes o controles de alcoholemia, que son considerados como actos de investigación, adoptándose en el curso de una detención y que, algunas oportunidades inclusive en una medición en el aliento alcohólico o de una intervención corporal de ciudadano a establecido trasladarlos a una dependencia policiales privándoles su derechos a la libertad de locomoción.

La actuación de los funcionarios policiales no consiste en practicar detenciones, sino que, basándose en sospechas o como medidas de control preventivas frente a la

comisión de un determinado delito, pueden realizar otro tipo de diligencias, provocando restricciones de su libertad a ciudadanos, por un tiempo más o menos limitado. La inexistencia, en ocasiones, de regulación y, como consecuencia, de control judicial sobre estas actuaciones policiales ha provocado conductas, en algunos casos irrespetuosos con determinados derechos fundamentales.

3.4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y MANUAL DE TÉCNICAS BÁSICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.4.1. Técnicas de Intervención

Las técnicas de intervención de los funcionarios del Organismo Operativo de Tránsito deben regirse a lo señalado por el Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el contexto de los Derechos Humanos, por lo que se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Hay que ser firme pero comprensivo (lo cortés no quita lo valiente), pues la persona que intenta parar, identificar o arrestar ha de saber lo que se propone el policía y tiene que saber qué piensa hacerlo de la forma más cómoda para los dos.
- b) El tono de voz y las palabras que diga influyen las respuestas que recibirá. Para cada tipo de caso hay un diferente tipo de voz.
- c) No deben utilizarse gritos, palabras obscenas ni palabras ofensivas
- d) Siempre debe considerarse la posibilidad de que la persona a ser intervenida tenga dificultades para comprenderlo por alguna deficiencia física o de aprendizaje ejemplo, Alcohol drogas problemas de salud.

3.4.2. Derechos de la persona intervenida

- a) A ser informada de los motivos de la intervención y los cargos formulados en su contra.
- b) A permanecer callada y no ser obligada a declarar contra sí misma o confesarse culpable.
- c) A ser asistida por un abogado.

- d) A notificar a sus familiares, o a otras personas que considere idóneas, sobre su situación, o a que notifiquen en su nombre.
- e) A saber el lugar donde será conducido.
- f) Prohibición absoluta de la tortura.
- g) Además de hacerle conocer estos derechos, se le indicará el modo de ejercerlos.
- h) Se dejará constancia de lo actuado a través de un Informe o Registro pormenorizado.

De lo expuesto, se puede colegir que los funcionarios del Organismo Operativo de Tránsito, deben seguir un protocolo de actuación e intervención, de acuerdo a las técnicas señaladas y considerando los derechos de la persona intervenida, lo cual no se cumple cuando realizan los operativos de control de alcoholemia, ya que desde el inicio se utiliza un lenguaje agresivo y no así de persuasión.

3.5. MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y RECURSO DE LOS CIUDADANOS FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LA POLICIA BOLIVIANA.

3.5.1. Denuncias ante la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es una institución creada por mandato constitucional, cuya función es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

La defensoría del pueblo, tiene la facultad para intervenir ante cualquier acción u omisión que vulnere los derechos humanos señalados en la Constitución Política del Estado, las leyes o los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La denuncia puede ser presentada de las siguientes formas:

- a) De forma escrita (Carta) remitida a dependencias de la Defensoría.

- b) De forma verbal en oficinas o a través de la línea gratuita.
- c) Mediante la página web.

Una vez que la Defensoría admite la denuncia, se notifica al interesado y se realiza una investigación, concluida ésta, se emite una resolución, la cual podrá contener un recordatorio de las obligaciones o deberes del funcionario policial, una recomendación a la institución y funcionarios policiales para que corrijan posibles abusos o violación de derechos humanos.

3.5.2. Denuncias ante la autoridad Superior Comandante de la Policía Boliviana

Si un ciudadano considera que sus derechos fundamentales han sido vulnerados durante un operativo o patrullajes por funcionarios de la policía boliviana, puede presentar su denuncia en dependencias del comando departamental a la autoridad superior, es decir ante el Director.

Para este cometido debe identificar plenamente a los funcionarios policiales que habrían violado sus derechos, por lo que es necesaria la presentación de una prueba, y esta puede ser una grabación o filmación.

3.5.3. Denuncias ante la Autoridad Fiscal.

Si un ciudadano considera que sus derechos fundamentales han sido vulnerados durante un operativo o patrullajes por funcionarios de la policía boliviana, puede presentar su denuncia ante el fiscal de materia para que el fiscal de materia remita los antecedentes por vulneración de derechos y garantías constitucionales o actos crueles inhumanos debiendo identificar plenamente a los funcionarios policiales que habrían violado sus derechos, por lo que es necesaria la presentación de una prueba, y esta puede ser una grabación o filmación.

3.5.4. Denuncias ante la Autoridad Judicial

Si un ciudadano considera que sus derechos fundamentales han sido vulnerados durante una aprehensión o han sido expuestos ante los medio de prensa si autorización por funcionarios de la policía boliviana, puede presentar su denuncia por medio de su

abogado o de manera directa ante el juez de Garantías Constitucionales por medio de la VIA INCIDENTAL POR VULNERACION DE DERECHOS Y GARANTIAS COSTITUCIONALES debiendo identificar plenamente a los funcionarios policiales que habrían violado sus derechos, por lo que es necesaria la presentación de una prueba, y esta puede ser una grabación o filmación y recortes de los periódicos y será el juez que correrá el traslado a la policía boliviana para su contestación y resolverá conforme a derechos en caso de encontrar alguna responsabilidad en contra de la policía boliviana remitirá los antecedentes ante el ministerio público como así también ante la defensoría del pueblo para su procesamiento correspondiente.

3.5.5. Efectividad de los Mecanismos de Protección

Lamentablemente, la Defensoría del Pueblo no cuenta con recursos humanos ni económicos que puedan abastecer a toda la población, por lo que las denuncias presentadas ante esta instancia, muchas veces quedan sin resolverse; a esto se suma la burocracia de las instituciones públicas, donde las denuncias pasan de oficina en oficina, haciendo “cansar” a los denunciantes quienes desisten de hacer el seguimiento correspondiente.

Por otro lado, las denuncias realizadas ante la Direcciones de la policía boliviana, resulta un saludo a la bandera; está claro que entre funcionarios policiales se protegen, existe un porcentaje muy bajo donde se inician las investigaciones, quedando éstas en nada, con el argumento de que el encargado está con licencia, que no hay suficiente prueba, vuelva mañana, etc.

Por lo que hay que concluir, incluso de los propios hechos probados, que el acusado no es responsable de los hechos que se comunica a la sociedad por los medios de prensa nunca la policía boliviana a pedido las disculpas necesarias en favor de la persona detenida sino más a lo contrario salen a los medios de prensa a pronunciarse que los jueces los dieron su libertad a estos ladrones, motochorros inclusive a los conductores que supuestamente se encontrarían con aliento alcohólico

3.6. APORTES

Si bien la policía boliviana tiene funciones importantes como la función coercitiva para obligar al cumplimiento de la norma, la realización de operativos preventivos, etc., la

función protectora de los derechos humanos, debería estar en primer lugar; es evidente que en muchos casos necesitan el uso de la fuerza, pero esta fuerza tal como se describió debe ser proporcional al peligro que pueda crearse para sus miembros, además de que existe la obligación de que en todas estas acciones debe respetarse los derechos de las personas.

Es urgente promover una cultura de protección y respeto a los Derechos Humanos en las funciones operativas de control que son realizados por los funcionarios de la policía boliviana.

Asimismo, para efectivizar esa protección, se debe integrar un proceso de planificación que deba tomar en cuenta estrategias y líneas de acción, y de esta forma fortalecer el ejercicio de los derechos humanos.

DIAGNOSTICO III

4.1 Diagnostico

En la investigación se llegó a identificar la frecuencia de la violación a los derechos humanos de los privados de libertad en celdas policiales por parte de funcionarios de la policía boliviana en la F.E.L.C.C., identificando las razones detrás de la falta de conciencia y reacción por parte de la ciudadanía ante estas violaciones, la investigación se realizó en la Ciudad de Tarija de la Provincia Cercado del Departamento de Tarija durante el periodo de enero a diciembre de la gestión 2024.

El desconocimiento de las garantías Constitucionales por parte de los funcionarios policiales, da lugar a la infracción de los Derechos Humanos; siendo necesario la capacitación de los derechos fundamentales a los funcionarios policiales de la F.E.L.C.C. del Departamento de Tarija con el objeto de evitar la violación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales y evitar denuncias y quejas que son presentadas por las persona privadas de libertad en audiencia cautelar, con el objeto de que puedan ser sancionados los funcionarios que infringieron en la violación de derechos fundamentales ante la exposición de su imagen en los medios de prensa en contra de su voluntad, al no respetar el derecho a la presunción de inocencia y más aún por vulnera sus derechos a la dignidad al honor la honra y la imagen como persona de derechos constituyéndose en un acto cruel inhumano.

4.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1.-

El conocimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado, el Pacto Internacional de Derechos Humanos y el Convenio Internacional de Derechos Humanos por parte los funcionarios policiales de la F.E.L.C.C., es deficiente por lo que a través de políticas públicas se debe capacitar a todos los funcionarios para que puedan conocer de manera amplia los derechos fundamentales y evitar la violación de los derechos fundamentales.

Después de la investigación, pudimos observar que el conocimiento de los derechos humanos fueron evolucionando en la sociedad hasta convertirse en lo más supremo y llegamos a la conclusión que también los ciudadanos tienen un total desconocimiento de sus derechos fundamentales y garantías, por esta razón no los hacen respetar; al contrario, permiten que en los operativos de control, los funcionarios de la policía boliviana vulneren esos derechos, por lo que es necesario realizar capacitaciones a nivel general para que la población conozca sus derechos.

Por otro lado, existe la creencia de que la policía tiene toda la razón y que si un ciudadano contaría a un funcionario, está faltando a la autoridad, lo cual no es evidente; toda la población tiene el derecho de exigir el respeto a sus derechos y los funcionarios policiales no pueden alegar “faltamiento a la autoridad”.

CONCLUSIONES DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2.-

La Policía Boliviana tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano, así lo estatuye el art. 251.1 de la CPE. Dentro su estructura se encuentra el Organismo Operativo de Tránsito, que en cumplimiento de este mandato constitucional, puede ordenar y realizar todos los operativos que sean necesarios, siguiendo un procedimiento específico establecido en el Protocolo de Actuación y Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el Contexto de los Derechos Humanos.

Pese a que existe un protocolo de actuación, los policías no adecuan su accionar a éste; muy rara vez se utilizan las técnicas de intervención respetando los derechos de la persona que está siendo intervenida; sin generalizar, los funcionarios policiales actúan de manera prepotente, abusiva y extorsiva, lo cual está evidenciado en los redes sociales donde se los somete a la vía pública con procedimientos abusivos con sin autorización.

CONCLUSIONES DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3.-

Como consecuencia del desconocimiento de los derechos fundamentales y garantías por parte de la ciudadanía, tratan de defender y hacer prevalecer sus derechos después de ocurrido el hecho, muchas veces después de realizar consultas con amigos o conocidos. En este sentido, existen Mecanismos de Protección y Recursos que los ciudadanos pueden utilizar, sin embargo, dada la burocracia y la falta de recursos humanos y técnicos, dichos mecanismo y recursos, muchas veces no son eficaces y no sirven como un mecanismo de defensa de los Derechos Humanos.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

1. Bolivia, Decreto Supremo N° 29272 (2007), "Plan Nacional de Desarrollo, Bolivia Digna, soberana, productiva y democrática"
2. Bolivia, Decreto Supremo N° 29851 (2008)
3. Bolivia, Gaceta Oficial, Ley Orgánica de la Policía Nacional (1985).
4. Boutros, G. (1993), <https://searchlibrary.ohchr.org/record/14789>
5. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009. (2009 de 25 enero) Gaceta Oficial de Bolivia.
6. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-humanrights#:~:text=Art%C3%ADculo%201,los%20unos%20con%20los%20otros.>
7. <https://diariolaley.laleynext.es/content/Documento.aspx?>
8. Ley Orgánica de la Policía Boliviana, del 8 de abril de 1985
9. Policía Nacional y Seguridad Ciudadana, (2009), <https://www.policia.bo/>
10. POLICÍA NACIONAL DE BOLIVIA, (2008). Manual De Técnicas Básicas De
11. Intervención Policial en el Contexto de Los Derechos Humanos, Edición 2008.